

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 725-2018**

Lima, 15 de marzo del 2018

Exp. N° 2017-121

VISTO:

El expediente SIGED N° 201400005306, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2555-2017, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. (en adelante, SAN GABÁN), identificada con R.U.C. N° 20262221335.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-48, del 24 de octubre de 2017, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a SAN GABÁN por presuntamente incumplir con las normas vigentes sobre la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, durante el primer semestre del año 2014.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la siguiente infracción: Facturar el monto incorrecto del recargo FISE en la facturación de consumo emitida a sus usuarios libres, en 22 oportunidades, correspondientes a los meses de enero a junio de 2014.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2555-2017, notificado el 30 de octubre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador a SAN GABÁN por el presunto incumplimiento señalado en el numeral precedente.
- 1.4. A través de la Carta EGESG N° 685-2017-GG, recibida el 14 de noviembre de 2017, SAN GABÁN remitió sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:
 - a) Inicialmente, para la determinación del recargo FISE, no consideró el factor FOSE correcto; sin embargo, el cálculo del recargo fue corregido aplicando los siguientes factores, de conformidad con las resoluciones emitidas por Osinergmin:

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 725-2018**

Mes	Factor FOSE Vigente
ene-14	1,02500
(*) feb 14	1,02589
mar-14	1,02600
abr-14	1,02600
may-14	1,02600
jun-14	1,02600
jun-14	1,02600

- b) Con la aplicación del factor FOSE correcto, debió efectuar aportes por el recargo FISE ascendentes a S/ 780 014.67, conforme se muestra en el siguiente cuadro, cuyo cálculo incluye las refacturaciones efectuadas a clientes libres originadas por modificaciones de los cargos por el sistema principal de transmisión, por ingreso tarifario, por precios de energía reactiva, por sistema secundario, entre otros:

Mes-Año de consumo	Código del Cliente Libre(1)	Razon Social del Cliente Libre	Energía Facturada (kW.h)	Facturación (Soles)	Factor de Recargo del FOSE	Recargo Unitario expresado en ctm S/. kW.h (rc)	Monto Total Recaudado S/.
Enero-2014	CL0018	MINSUR S.A. - SAN RAFAEL (PUNO)	11,280,890.50	1,954,112.44	1.02500	0.4331	48,857.54
	CL0466	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	11,022,728.62	2,230,765.23	1.02500	0.5059	55,763.98
	CL0524	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	1,461,978.76	288,953.03	1.02500	0.4941	7,223.64
Febrero-2014	CL0018	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	11,003,730.00	2,223,833.05	1.02589	0.5232	57,571.52
	CL0466	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	9,623,526.19	2,341,775.02	1.02589	0.6300	60,628.21
	CL0524	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	1,231,529.14	272,974.02	1.02589	0.5739	7,067.75
Marzo-2014	CL0018	MINSUR S.A. - SAN RAFAEL (PUNO)	11,446,217.71	2,085,040.53	1.02600	0.4736	54,209.29
	CL0466	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	11,837,254.66	2,872,322.90	1.02600	0.6309	74,681.24
	CL0524	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	1,371,248.58	280,574.48	1.02600	0.5320	7,295.04
	CL0440	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	60,835.39	12,572.36	1.02600	0.5373	326.87
Abril-2014	CL0018	MINSUR S.A. - SAN RAFAEL (PUNO)	11,600,002.50	2,257,973.16	1.02600	0.5061	58,707.61
	CL0466	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	10,544,573.24	2,416,319.71	1.02600	0.5958	62,824.57
	CL0524	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	1,450,651.82	314,556.71	1.02600	0.5638	8,178.77
	CL0440	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	1,198,551.24	238,284.74	1.02600	0.5169	6,195.31
Mayo-2014	CL0018	MINSUR S.A. - SAN RAFAEL (PUNO)	11,893,680.00	2,462,779.54	1.02600	0.5384	64,035.57
	CL0466	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	11,441,775.82	2,473,149.46	1.02600	0.5620	64,302.78
	CL0524	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	1,472,325.64	303,995.78	1.02600	0.5368	7,903.44
	CL0440	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	107,206.46	20,971.66	1.02600	0.5086	545.25
Junio-2014	CL0018	MINSUR S.A. - SAN RAFAEL (PUNO)	11,250,810.00	2,266,711.43	1.02600	0.5238	58,931.74
	CL0466	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	11,867,948.96	2,528,174.28	1.02600	0.5539	65,736.57
	CL0524	MINSUR S.A. - PUCAMARCA (TACNA)	1,506,377.24	331,479.23	1.02600	0.5721	8,617.98
	CL0440	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	82,065.68	15,770.30	1.02600	0.4996	410.00
TOTAL				30,193,089.07			780,014.67

- c) Efectuó las refacturaciones a clientes libres mediante la emisión de comprobantes, con la finalidad de facturar el monto correcto del recargo FISE, incluyendo la energía reactiva y la corrección del factor FOSE. Adjunta las cartas a través de las cuales remitió los comprobantes del recargo FISE a los clientes libres.
- d) Como producto de las refacturaciones efectuadas a sus clientes, efectuó la transferencia de la totalidad del recargo FISE recaudado al administrador del FISE.

- 1.5. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-72-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente, adjuntando el Informe Final de Instrucción N° 23-2018-DSE, que recomendó el archivo de la imputación efectuada.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a facturar el monto incorrecto del recargo FISE en la facturación de consumo emitida a sus usuarios libres, en 22 oportunidades, correspondientes a los meses de enero a junio de 2014.

4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

La Ley N° 29852², Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), dispuso la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En lo que se refiere a los recursos que financian el FISE, el artículo 4 del referido dispositivo legal precisa, entre otros, que el FISE se financiará con el recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados, a través de un cargo equivalente en energía aplicable a las tarifas de transmisión eléctrica.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2012-EM³, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, siendo que, a través del

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

² Modificada por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de enero de 2017.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2012.

numeral 7.1 del artículo 7 del referido reglamento, se establece que la aplicación del recargo FISE en la facturación mensual para usuarios libres de electricidad será igual a:

$$rc = (G+T+D)*(F-1)/E$$

donde:

rc = recargo unitario expresado en ctm S/.kWh

G = Facturación por compra de potencia y energía a precios libres

T = Facturación por peajes de transmisión regulados por OSINERGMIN.

D = Facturación por la tarifa de distribución regulados por OSINERGMIN.

E = Energía facturada al Usuario Libre.

F = Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aprobado por OSINERGMIN.

De igual modo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁴, se aprobó el “Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas”. El numeral 4.1 del artículo 4 del referido dispositivo legal, posteriormente modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-OS/CD⁵, dispone que los suministradores deben transferir los montos recaudados por aplicación del recargo mensual FISE dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía. No obstante, se debe tener en cuenta que, durante el periodo supervisado, el plazo establecido para transferir los montos recaudados era de veinte (20) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual.

Finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD⁶, aprobó la Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas, incorporándose como Anexo N° 19 a la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.2. Respecto a facturar el monto incorrecto del recargo FISE en la facturación de consumo emitida a sus usuarios libres, en 22 oportunidades, correspondientes a los meses de enero a junio de 2014

De la información remitida por SAN GABÁN en su escrito de descargos, se ha verificado que dicha empresa ha emitido las correspondientes notas de débito (entre el 19 de marzo de 2015 y 2 de octubre de 2015) por recálculo del recargo FISE teniendo en cuenta el factor FOSE correcto, según el siguiente detalle:

⁴ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2012.

⁵ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de junio de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de marzo de 2015.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 725-2018**

Mes de consumo	Usuario Libre								Sub Total (S/-)
	Minsur S.A. - San Rafael (Puno)		Minsur S.A. - Pucamarca (Tacna)		Sociedad Minera El Brocal S.A.A.		Tecnológica de Alimentos S.A.		
	Nota de Débito N°	Monto refacturado	Nota de Débito N°	Monto refacturado	Nota de Débito N°	Monto refacturado	Nota de Débito N°	Monto refacturado	
Ene-14	008-001467	1 974,16	008-001481	290,93	008-001364	2 226,59			4 491,68
Feb-14	008-001469	4 203,43	008-001470	522,17	008-001365	4 426,82			9 152,42
Mar-14	008-001471	4 166,43	008-001472	569,07	008-001366	5 741,07	008-001429	25,73	10 502,30
Abr-14	008-001473	4 512,40	008-001474	632,48	008-001367	4 829,42	008-001342	684,37	10 658,67
May-14	008-001475	4 923,98	008-001476	612,49	008-001368	4 942,85	008-001345	87,37	10 566,69
Jun-14	008-001477	4 534,07	008-001478	667,32	008-001369	5 055,75	008-001346	51,70	10 308,84
Total (S/-)									55 680,60

Asimismo, se ha verificado que SAN GABÁN efectuó aportes por el recargo FISE por un monto total ascendente a S/ 780 014.67, durante el periodo de enero a junio del año 2014. Dicho monto incluye las refacturaciones efectuadas a los usuarios libres originados por modificaciones de los cargos por el sistema principal de transmisión, por ingreso tarifario, por precios de energía reactiva, por sistema secundario, entre otros.

Como se puede apreciar, SAN GABÁN realizó, en 22 oportunidades, la refacturación del recargo FISE de sus usuarios libres, antes de que se dé inicio al presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tal motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. respecto a la imputación contenida en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad